E.S.E Hospital SAN NICOLÁS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS-470 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA
CONTRATISTA	**ZEUS FLORES AVILA**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA RADICACION DE CUENTAS Y VALIDACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, CORDOBA
VALOR DEL CONTRATO	**DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE UN (1) MES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION	01 DE OCTUBRE DE 2026

RENE ARRIETA CORDOBA, vecino del municipio de Planeta Rica, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.358.301, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA – NIT. No. 891.000.736-5**, nombrado mediante Decreto N° 071 del día 20 del mes de marzo del 2024 y Acta de Posesión del 1 de abril del mismo año, por una parte, y por la otra, **ZEUS FLORES AVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.066.729.389, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA. d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA RADICACION DE CUENTAS Y VALIDACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA, CORDOBA. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: **1.** Recibir y revisar la documentación necesaria para la radicación de cuentas, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos. **2.** Realizar la radicación de cuentas ante las entidades correspondientes dentro de los plazos establecidos. **3.** Validar la información presentada en las cuentas, verificando su exactitud y completitud. **4.** Mantener un registro actualizado de las cuentas radicadas y su estado de aprobación o rechazo. **5.** Colaborar en

la elaboración de informes sobre el estado de las cuentas y las validaciones realizadas. **6.** Asistir en la resolución de inconsistencias o requerimientos adicionales solicitados por las entidades receptoras. **7.** Participar en capacitaciones relacionadas con la normativa vigente sobre la radicación de cuentas. **8.** Asegurar la confidencialidad de la información manejada en el proceso de radicación y validación. **9.** Cumplir con otras tareas que sean asignadas por la dirección del hospital o el área correspondiente, que sean coherentes con el objeto del contrato. **10.** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social y realizar los respectivos aportes. **11.** Entrega de informe de las actividades ejecutadas. **12.** Informar al supervisor cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. **13.** Guardar la reserva y el respeto por la labor encomendada y sobre toda la información, políticas, procedimientos u operaciones que le sean dadas a conocer por la EMPRESA, para el desarrollo de objeto del presente contrato. **14.** Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato, cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus obligaciones. **15.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del contrato es de un (1) mes, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000),** pagaderos de la siguiente forma: Un (1) pago mensual por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000),** previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social y demás documentos solicitados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos laborales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio.**6.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de

la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la ESE, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del Uno (1%)del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el Diez (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al Diez (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la ESE mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita DE LA ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La ESE, ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como

E.S.E Hospital SAN NICOLÁS

representante DE LA ESE en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la ESE podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo AL CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA– ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Los documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL**: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la ESE y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal adjunta correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de Planeta Rica, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 002 de 2016; por el Código de Comercio y Código Civil. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA— CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en Planeta Rica, Córdoba, el 01 de octubre de 2026.

RENE ARRIETA CÓRDOBA
GERENTE

ZEUS FLORES AVILA
CONTRATISTA